

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Claudia Elena Saldarriaga Henao. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de mayo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JOHNNY ALEXANDER CARDONA MARIN
Radicado	05001 40 03 028 2022-00533 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de JOHNNY ALEXANDER CARDONA MARÍN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Corregirá el hecho primero numeral 1 de la demanda, indicando tal y como se dijo en el pagaré objeto de la Litis, el valor que fue pactado para cada una de las cuotas del capital.

3). Dado el contenido del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital de las obligaciones contraídas por el ejecutado, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fuer relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Cardona Marín Arenas, dicho e-mail.

5). Allegará acuse de recibido del envío de la demanda y de sus anexos, el cual fue remitido al demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (siempre y cuando haya dado cumplimiento al numeral anterior.

En caso de no aportar el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, deberá enviar vía correo electrónico a la dirección del demandado enunciada en el acápite de notificaciones el escrito de la demanda y sus anexos, y aportar la prueba de entrega correspondiente.

6). Dado que en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares, de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que envió al demandado vía correo certificado, y/o e-mail (siempre y cuando haya acreditado el mismo tal y como se indicó en el numeral 4º de la

presente providencia), el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a56b1bf261ec7a0abeb25f37805a4e33792a85974d0b426d280f8c0f4cef57**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>